



Nº 185

Lunes 27 de Octubre de 2014

Resolución Normativa Nº 136

VISTO: El Decreto Nº 906/2014 (B.O. 02-09-2014), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 18/2014 (B.O. 10-09-2014) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto Nº 906/2014 establece un "Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados", vinculado con toda operación que implique el traspaso de los citados bienes por los límites geográficos de la Provincia de Córdoba.

QUE a través de la Resolución Nº 18/2014 la Secretaría de Ingresos Públicos fija los valores de referencia según el tipo de producto o subproducto que se trate y establece las operaciones que por sus características y/o sujetos que intervengan en la misma quedan excluidas del régimen especial de recaudación creado por el Decreto Nº 906/2014.

QUE la Dirección General de Rentas reglamentó el citado Régimen de Pago a Cuenta por intermedio de la Resolución Normativa Nº 129/2014 modificatoria de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

QUE resulta necesario establecer el procedimiento que deberán utilizar los sujetos obligados por el Decreto Nº 906/2014 para poder generar la liquidación del Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ingreso de la mercadería a la Provincia.

QUE son solidariamente responsables del ingreso de la totalidad del Pago a Cuenta el propietario de la carga, el vendedor, el comprador, el depositario, el tenedor y/o en su caso el transportista.

QUE por lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario modificar la

Córdoba, 22 de Octubre de 2014
Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

QUE el Artículo 12 del citado Decreto prevé como fecha de inicio del régimen, el 01 de Noviembre de 2014.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 358 (5) y su Título por el siguiente:

"LIQUIDACIÓN E IMPORTE A DEPOSITAR

ARTÍCULO 358 (5).- Los Pagos a Cuenta previstos por el Decreto Nº 906/2014 se determinarán sobre el total de la carga que tenga como destino a la Provincia de Córdoba aplicando los valores fijados en la Resolución Nº 18/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos, según el tipo de producto o subproducto que se trate. A fin de realizar el depósito del Pago a Cuenta previsto por el Decreto citado en el párrafo anterior, el Contribuyente y/o responsable deberá ingresar con Clave Fiscal al sitio web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar - seleccionando el trámite "Pago a Cuenta Producto Pecuario Decreto Nº 906/2014" de la opción "Iniciar Trámite" del apartado "Mis Trámites". Una vez ingresados los datos de los sujetos intervinientes y seleccionados los conceptos a depositar, el Contribuyente deberá emitir el Formulario de liquidación F-335 Rev. Vigente "Pago a Cuenta de I.S.I.B. Productos Pecuarios Decreto Nº 906/2014" e ingresarlo según se determina en el Artículo siguiente y a través de los medios de pago autorizados."

II.- SUSTITUIR el Artículo 358 (8) por el siguiente:

"ARTÍCULO 358 (8).- El propietario de la carga, el vendedor, el comprador, el depositario, el tenedor y/o en su caso el transportista, serán solidariamente responsables del ingreso total del Pago a Cuenta establecido por el Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicha solidaridad se extenderá a las obligaciones emergentes de las multas que se apliquen por faltas a los deberes formales y/o materiales previstas en el Código Tributario Provincial. El cumplimiento de alguna de las partes libera de la obligación precitada al resto de los sujetos alcanzados."

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución regirá a partir del 1º de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.
CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS